

**GRUPO DE INTERÉS  
SOBRE REFORMA  
POLÍTICA  
-MESA TÉCNICA-**

---

*Misión de Observación  
Electoral – MOE-*

*Transparencia por  
Colombia*

*Congreso Visible*

*Viva la Ciudadanía*

*Foro Nacional por  
Colombia*

*Plural Centro de Estudios  
Constitucionales*

*Escuela Municipal de  
Ciudadanía*

---

Misión de Observación  
Electoral – MOE  
Calle 54 No 10 -81 Piso 4

## **Criterios para el desarrollo legislativo de las medidas de responsabilidad política**

*El desarrollo legislativo de las medidas de responsabilidad política está llamado a ampliar las sanciones por responsabilidad política y a evitar que la reforma constitucional quede en letra muerta.*

De acuerdo al Acto Legislativo 01 de 2009, conocido como Reforma Política, antes del próximo 1 de agosto, se debe presentar un proyecto de ley estatutaria que desarrolle las medidas de responsabilidad política de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.

Es necesario advertir que la ley estatutaria debe superar el obstáculo que la misma norma que debe desarrollar le impone. El artículo 107 de la Constitución, tal y como fue modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece dos requisitos para la existencia de responsabilidad política de partidos y movimientos políticos: la sentencia condenatoria ejecutoriada contra los candidatos por determinados delitos y que la misma se produzca en durante el ejercicio del cargo.

La congestión que aqueja la administración de justicia colombiana será la principal responsable de la dificultad, por no decir imposibilidad, de la aplicación de cualquier norma sancionatoria, sea propia de la Constitución o de la Ley Estatutaria que se debe empezar a debatir en la presente legislatura.

**Por ello, la impunidad política por vínculos con grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos de lesa humanidad y delitos electorales será la regla y no la excepción a menos que la rama judicial esté a la altura del reto que le impone la reforma constitucional y lleve con eficacia y eficiencia las investigaciones al respecto.**

No obstante la reconocida dificultad de imponer sanciones en los términos de la Reforma Política, al momento de desarrollar las medidas de responsabilidad política la ley estatutaria debe tener en cuenta los siguientes aspectos para aquellos casos en los que se cumplan los requisitos contenidos en el artículo 107:

**i. La responsabilidad solidaria como principio.** La ley estatutaria debe estar basada en el principio de solidaridad entre el candidato condenado y la organización política que lo avaló, debido que a través de este la organización se responsabiliza ante la comunidad de los actos que desarrolla en campaña y en el ejercicio del cargo.

Con el principio de solidaridad, se vincula la responsabilidad penal individual del candidato con la responsabilidad política de la organización que lo avaló.

- ii. **El régimen de sanciones contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2009 no es taxativo.** El régimen desarrollado en la Ley estatutaria debe completar el régimen de sanciones contemplado en el Acto legislativo 01 de 2009, introduciendo nuevas sanciones que se encuentren dentro del rango contemplado en la Constitución.
- iii. **La suspensión de actividades: nueva sanción.** Una organización política que haya avalado a un candidato condenado por vínculos con grupos armados ilegales, delitos de narcotráfico, delitos de lesa humanidad o delitos electorales debe ver menguadas sus posibilidades de presentar candidatos en elecciones subsiguientes.
- iv. **Gradualidad de las sanciones.** La ley estatutaria debe incluir criterios de gradación para que la autoridad competente imponga las sanciones.
- v. **Procedimiento sancionatorio.** La ley estatutaria debe desarrollar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones de responsabilidad política que respete el debido proceso, sin interferir con la celeridad del proceso.
- vi. **Responsabilidad personal de los directivos de los partidos y movimientos políticos.** El Acto Legislativo 01 de 2009 determina que la ley establecerá las sanciones a las que estarán sujetos los directivos de los partidos por omitir los deberes de cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos que les confiere la personería jurídica.

La Ley estatutaria debe establecer dichas sanciones y radicar como principales responsables a los altos directivos de los partidos a fin de que esta sanción no sea de fácil evasión.

- vii. Finalmente, la Ley estatutaria debe introducir mecanismos que permitan a las autoridades competentes actuar con eficiencia y eficacia en la investigación y sanción de las conductas delictivas que puedan significar sanciones por responsabilidad política a los partidos y movimientos políticos.

Si bien son medidas importantes y necesarias, ni la aprobación del Acto Legislativo ni una eventual aprobación de la Ley estatutaria que la desarrolle son medidas suficientes para evitar los vínculos entre sectores ilegales y la política. Para ello se requiere un cambio en la cultura política de nuestro país. Sólo hasta que la ciudadanía conozca y repudie la existencia de dichos vínculos se superará la crisis política en la que nos encontramos sumidos.